

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN

No. 063-2025

**SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA
TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE
SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO
NOTARIAL A NIVEL NACIONAL**

RESOLUCIÓN 063-2025**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*
- Que** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. / Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura (...).”;*

- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)*”;
- Que** el artículo 12, números 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del niño establece: “*1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (...)*”;
- Que** el artículo 12 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional letras a) y b), dispone sobre seguridad y control de los documentos, lo siguiente: “*Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y, b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.*”;
- Que** el artículo 264, número 9, letra a) y el número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente*

facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”;*

Que el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé: *“Autorización para salir del país.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones. No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.”;*

Que el artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa: *“Formas de otorgar la autorización de salida.- El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina entre otros principios, el siguiente: *“Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de*

especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que puedan dictarse en el control migratorio.”;

Que el artículo 3, número 15 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina entre otras las siguientes definiciones: *“Migración Riesgosa: Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, determina: *“Participación en la elaboración y evaluación de la política pública de prevención: Adicionalmente, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público deberá generar indicadores sobre la aplicación y resultados de las políticas, programas, proyectos y campañas para prevenir la trata de personas. De igual forma, deberá elaborar indicadores respecto a la respuesta, protección, asistencia a las víctimas y persecución del delito. Tales datos e indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.”;*

Que el artículo 18, número 7 de la Ley Notarial, establece entre las atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: *“Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.”;*

Que el artículo 18.2, número 2 de la Ley Notarial, dispone: *“Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial: /2. Autorización de salida del país de menores de edad.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes preceptúa: *“En todas las medidas concernientes a los niños, niñas y/o adolescentes que se tomen en virtud del presente Reglamento General, se atenderá el interés superior del niño, establecido en la Ley de la materia, y se garantizará la integridad física, psíquica y sexual; en consecuencia, las autoridades deberán tomar, entre otras, las siguientes consideraciones: 1. Tener en cuenta los derechos del niño, niña y/o adolescente y la aplicación del principio de interés superior, en la evaluación en todos los casos; 2. Si una disposición admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de los derechos del niño, niña y/o adolescente; y, 3. Siempre que se*

tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, niña y/o adolescente en concreto, a un grupo de niños, niñas y/o adolescentes determinados o en general, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones a corto, mediano y largo plazo.”;

Que el artículo 5 número 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes contempla: *“Además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se observarán los siguientes: (...) 2. Cooperación y coordinación. - Las instituciones del Estado deben cooperar, coordinar y actuar conjuntamente, así como optimizar sus acciones y desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades u omisiones para la prevención, protección, atención, asistencia, investigación y judicialización de hechos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.”;*

Que el artículo 24 números 1, 2 y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes prescribe: *“De las acciones del Consejo de la Judicatura. - Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo de la Judicatura, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá: 1. Garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2. Implementar medidas de fortalecimiento institucional dentro de los órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; (...) 4. Coordinar con las instituciones del Estado ecuatoriano procesos de capacitación periódica en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes (...);”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 216-2017 de 30 de noviembre de 2017, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;* en el cual se regula el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, entre otros; cuyo artículo 83, establece: *“Por el otorgamiento de la autorización de salida del país de cada niño, niña o adolescente, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado”. De igual manera, el artículo 127, del mismo Reglamento, determina que: “Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a la persona con discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”;*

- Que** la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, los días 11 de abril, 08 de mayo y 21 de mayo de 2025, lideró talleres interinstitucionales con actores estratégicos relacionados a la salida de niños, niñas y adolescentes del país y efectos relacionados como la trata de personas; con la participación activa de representantes del Fiscalía General del Estado, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Policía Nacional, Federación Ecuatoriana de Notarios, Colegio de Notarios de Pichincha y la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas;
- Que** la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, el 10 de julio de 2025, lideró la socialización del proyecto final y sus anexos, con representantes de organizaciones sociales que trabajan en defensa de los Derechos Humanos con principal enfoque en niños, niñas y adolescentes;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1029-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2025-036, ambos de 19 de agosto de 2025, que contiene el proyecto de *“Reglamento para tramitar la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el Servicio Notarial a nivel nacional”* y sus anexos para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-4518-M, de 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1029-M, que contiene el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2025-036, ambos de 19 de agosto de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1100-M, de 20 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Establecer el procedimiento para la tramitación de la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel nacional, haciendo prevalecer el interés superior, garantizando la seguridad jurídica y minimizando el riesgo de cualquier vulneración de los derechos humanos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los notarios a nivel nacional.

Artículo 3.- Exclusión: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no serán aplicables para los casos en los que las y los notarios tramiten autorizaciones de salida del país de niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana y necesidad de protección internacional.

Artículo 4.- Principios: Se aplicarán los principios de independencia, autonomía, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, igualdad, equidad, seguridad jurídica, interés superior de niños, niñas y adolescentes, interculturalidad, acceso a la justicia y otros aplicables a la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 5.- Petición: Para requerir la fe pública en los trámites de autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial, él, la o los peticionarios, según sea el caso, deberán presentar de manera obligatoria, el formulario de petición contenido en el anexo 1 y 2 que forman parte de esta Resolución, así como los documentos que acrediten su identidad, parentesco en caso de existir, calidad de comparecencia, discapacidad propia o del niño, niña o adolescente, con lo cual se protocolizará la autorización de salida del país.

Las y los notarios no admitirán otros documentos que no sean los formularios anexos al presente Reglamento; siendo estos, el formulario de petición de autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) que viajen con uno de sus progenitores, que consta en anexo 1; y/o, el formulario de petición de autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) que viajen solos o con terceros, que consta en el anexo 2, mismos que se encuentran a disposición de la ciudadanía, publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Procedimiento: Las y los notarios deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Verificar la presentación del formulario autorizado por el Consejo de la Judicatura con la información completa y pertinente junto con los documentos

habilitantes presentados por parte de él, la o los peticionarios a fin de que sea parte del trámite.

Se solicitará a los usuarios, la exhibición de la cédula de identidad y/o ciudadanía y el certificado de votación, a fin de verificar y validar la identidad de los comparecientes y beneficiarios, la condición de discapacidad en caso de existir, y el cumplimiento efectivo de sus obligaciones cívicas, con la finalidad de reforzar el control migratorio se deberá incorporar copias certificadas o materializadas de estos documentos al trámite principal luego de verificar su validez e idoneidad.

- b)** Llevar a cabo la entrevista correspondiente con él, la o los comparecientes que otorguen la autorización de salida del país, a fin de verificar la información relacionada a la petición e identificar posibles alertas que puedan poner en riesgo a los niños, niñas y adolescentes, de la cual dejará constancia en el acta notarial.

En caso que el padre, madre o ambos comparezcan por medio de un poder o delegación otorgada en otra notaría del país, en oficinas consulares o ante notario o notaria de otro país, se deberá verificar su idoneidad a través de fuentes de consulta abiertas, de lo cual dejará constancia y se acompañará copias certificadas al acta notarial.

- c)** Registrar el acto en el Sistema Informático Notarial - SIN o en el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, con la identidad de los comparecientes y beneficiarios del servicio, y la calidad en la que comparecen de tal forma que se apliquen los beneficios correspondientes en caso de que los comparecientes y/o beneficiarios justifiquen tener una discapacidad que implique la aplicación de exoneraciones o exenciones de conformidad con la normativa vigente.
- d)** Suscribir el acta notarial que contendrá la descripción y formalización del trámite, en la cual el padre, madre o ambos autorizarán la salida del país de su hijo (s) o hija (s) niño, niña o adolescente, ratificándose en el contenido del formulario de petición correspondiente, misma que será suscrita por el o los comparecientes junto a la o el Notario; para lo cual deberán considerar el modelo de acta homologada que consta en el anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.
- e)** Tomar las huellas dactilares de los comparecientes en el acta notarial, con la finalidad de que las entidades de control migratorio verifiquen la correspondencia e idoneidad.
- f)** Tomar una fotografía de los comparecientes, con la finalidad de aportar elementos para el proceso de verificación de las entidades de control migratorio.

- g) Incorporar al libro de protocolo el acta notarial, la petición, los habilitantes y constancia fotográfica de los comparecientes según el código alfanumérico asignado, para ser custodiado en legal y debida forma por la o el Notario en el archivo notarial; en caso de que no llegare a formalizarse el acto notarial se deberá advertir lo dispuesto en la Ley Notarial.
- h) Entregar dos testimonios del acto notarial en el cual se ha otorgado fe pública de la autorización de salida del país; en ellos se deberán incorporar cualquiera de las siguientes seguridades adicionales: holograma de seguridad, código QR, sello seco o cualquier otro medio de seguridad que propenda a verificar la autenticidad del documento.

Para la estricta observancia del procedimiento previsto en el presente artículo, las y los notarios deberán obligatoriamente adecuar sus actuaciones a los lineamientos establecidos en el anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7.- Tarifa y costo del servicio notarial: La tarifa y costo del servicio notarial, se encuentra determinada en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, para lo cual se deberá considerar adicionalmente, los valores de los actos complementarios que aseguren la formalización de la fe pública.

En el caso de que un niño, niña o adolescente como beneficiario de este acto registre discapacidad en legal y debida forma; se extenderá el beneficio de exoneración o exención en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, al igual que a la o las personas que comparezcan y registren discapacidad en legal y debida forma de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Actos complementarios para la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes: Los actos complementarios, aportan seguridad jurídica al procedimiento que se tramitará ante las y los notarios, deben incorporarse al acto principal para la formalización respectiva; y, podrán ser únicamente los siguientes:

- a) Consulta de datos referentes a la identidad de los comparecientes y del o los niños, niñas y adolescentes - Consulta datos biométricos - Sistema Nacional de Identificación Ciudadana - Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- b) Certificación o materialización de documentos exhibidos en original o copias certificadas; y,
- c) En caso que los comparecientes acudan con poder o delegación se deberá incorporar el mismo en original o copia certificada.

La incorporación del formulario de petición correspondiente, la fotografía, verificación en fuentes abiertas y demás acciones que fortalezcan la seguridad jurídica y la fe pública no serán motivo de cobro alguno.

Artículo 9.- Prohibición de comparecencia telemática: En los trámites de autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial, la comparecencia deberá ser de manera física en presencia de la o el Notario, por lo tanto, se prohíbe la comparecencia de las partes de manera telemática de conformidad al artículo 18.2 de la Ley Notarial.

Artículo 10.- Suspensión y/o negativa a la prestación del servicio por alertas relativas al interés superior: Con el objetivo de precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, las y los notarios como actores activos de la prevención de vulneración de los derechos podrán suspender la prestación del servicio notarial y/o negarse a prestarlo luego de que, en la tramitación de la autorización de salida del país, se generen dudas o identifiquen sospechas fundadas, que hagan presumir una suplantación de identidad, migración riesgosa, delito de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes y demás conductas irregulares.

Para el cumplimiento de esta disposición, las y los notarios, notificarán de manera inmediata y documentada a las autoridades del Ministerio del Interior, a fin que se genere una alerta para la Unidad correspondiente de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, a través de los canales definidos para el efecto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 11.- Cobro indebido: Se considerará como cobro indebido, además de las circunstancias previstas en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, la tramitación de otros actos, contratos o diligencias notariales no regulados en el capítulo dos de la presente Resolución y que encarezcan injustificadamente el costo por la prestación del servicio notarial requerido.

Artículo 12.- Control y seguimiento: Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizarán el control y seguimiento periódico para el cumplimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser al menos una vez al año; y, en caso de evidenciar el incumplimiento a estas disposiciones, las áreas competentes de las unidades desconcentradas de esta institución, estarán facultadas para activar las acciones legales y/o administrativas pertinentes que se deriven de estas acciones y/u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. En caso de que las autorizaciones de salida del país de los niños, niñas y adolescentes correspondan a períodos superiores a los seis (6) meses, la o el Notario deberá notificar a su costa, de manera inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el medio y a través de los canales definidos en el anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

Esta notificación no podrá ser superior a dos (2) días hábiles y previa a la salida del niño, niña y/o adolescente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en el término de ocho (8) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, pondrán a disposición de las y los notarios un banco de preguntas que será utilizado en la entrevista respectiva, conforme lo establece el anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDA. En el término de quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial elaborará y remitirá para aprobación de la Dirección General, las directrices para los casos en los que las y los notarios tramiten autorizaciones de salida del país de niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana y necesidad de protección internacional.

TERCERA. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, capacitará a las y los notarios respecto del contenido del presente Reglamento y las normas de orden constitucional y legal que regulan esta gestión.

Adicionalmente, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial gestionará con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado y otros entes gubernamentales y no gubernamentales, para que puedan aportar en una sensibilización al notariado ecuatoriano en todo lo relacionado a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con principal enfoque en niños, niñas y adolescentes, lo cual formará parte de la malla de capacitación que impartirá la Escuela de la Función Judicial, en el término previsto en el párrafo que antecede.

CUARTA. La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución remitirá el contenido íntegro de ésta Resolución y anexos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para contribuir al ejercicio de las oficinas consulares.

QUINTA. Las y los notarios deberán registrar en la Dirección Provincial correspondiente, los elementos de seguridad que se incorporarán a los testimonios del acto notarial, como hologramas de seguridad, sellos, código QR, o cualquier otro medio de seguridad que propenda a blindar sus actuaciones y permita posteriormente la verificación de su idoneidad.

El primer registro será en el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; y, cualquier modificación posterior, las y los notarios informarán de manera inmediata a las Direcciones Provinciales correspondientes.

SEXTA. Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, llevarán un registro actualizado de los elementos de seguridad que las y los notarios incorporen a los testimonios del acto notarial, como hologramas de seguridad, sellos, código QR, o cualquier otro medio de seguridad que propenda a blindar sus actuaciones.

El primer registro consolidado será comunicado al Ministerio del Interior en el término de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento del término establecido en la disposición que antecede; y, cualquier modificación posterior, la Dirección Provincial correspondiente, informará de manera inmediata al Ministerio del Interior para conocimiento de las autoridades migratorias con la finalidad de que los entes de control cuenten con información actualizada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de esta Resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Escuela de la Función Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, liderará una campaña comunicacional de difusión a la ciudadanía sobre el alcance del presente Reglamento, la cual será permanente.

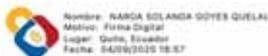
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

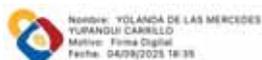
MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO

Firmado digitalmente por MARIO
FABRICIO GODOY NARANJO
Fecha: 2025.09.04 18:15:23 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura



Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
MARCO ANTONIO MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.09.04 20:34:15
-05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

GP



**ANEXO 1 - FORMULARIO DE PETICIÓN
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
QUE VIAJEN CON UNO DE SUS PROGENITORES**

Fecha	Día	Mes	Año

Señor (a) Notario(a):

Yo,

1. Información del progenitor (1) que autoriza							
MADRE	Nombres completos:				Apellidos completos:		
	N° de identificación: <small>(Para ecuatorianos, obligatorio la Cédula)</small>				Código dactilar: <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>		
	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>			Fecha de nacimiento:			
	Sexo:			Discapacidad:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Porcentaje: <small>(En caso de discapacidad)</small>	
PADRE	Teléfono fijo / celular:				Correo electrónico:		
	Dirección domiciliaria:						
				<small>Calle principal y secundaria</small>		<small>Nomenclatura / Cod. postal</small>	
	País:			Provincia/estado:			
Comparezco por mis propios derechos ¹ :				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

En caso de ser representado por un apoderado completar la siguiente información:

APODERADO PROGENITOR (1)	Nombres completos:				Apellidos completos:		
	N° de identificación: <small>(Para ecuatorianos, obligatorio la Cédula)</small>				Código dactilar: <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>		
	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>			Fecha de nacimiento:			
	Teléfono fijo / celular:				Correo electrónico:		
	Dirección domiciliaria:						
				<small>Calle principal y secundaria</small>		<small>Nomenclatura / Cod. postal</small>	
País:			Provincia/estado:				

2. Petición

Comparezco ante su autoridad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y por la presente solicito que, mediante ACTA NOTARIAL, Usted Señor (a) Notario(a) deje constancia de la manifestación de mi voluntad de autorizar que mi/s hijo/s actualmente menor/es de edad (NNA), pueda/n salir fuera del país para lo cual consigno los siguientes datos:

3. Información del/de los niño/s, niña/s y adolescente/s (NNA)

Nombres	Apellidos	N° de identificación <small>(Para ecuatorianos, obligatorio la Cédula)</small>	Código dactilar <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>	Fecha de nacimiento	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>	% Discapacidad <small>(En caso de discapacidad)</small>

¹ Comparecer por sus propios derechos significa presentarse ante el notario por sí mismo sin necesidad de un apoderado.



**ANEXO 1 - FORMULARIO DE PETICIÓN
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
QUE VIAJEN CON UNO DE SUS PROGENITORES**

4. Información del progenitor con quien viaja

MADRE	Nombres completos:					Apellidos completos:				
	N° de identificación: <small>(Para ecuatorianos, obligatoria la Cédula)</small>					Código dactilar: <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>				
	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>		Fecha de nacimiento:		Estado Civil:					
PADRE	Sexo:		Discapacidad:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Porcentaje: <small>(En caso de discapacidad)</small>					
	Teléfono fijo / celular:					Correo electrónico:				
	Dirección domiciliaria:									
	País:		Provincia/estado:		Cantón/ciudad:					

5. Información del viaje

País destino:		Provincia/estado:		Cantón/ciudad:	
Dirección exacta de estadía del menor en el exterior:					
Motivo de viaje:		¿Quién asume los costos de viaje?		Teléfono estadía: <small>(Cód. país +fijo / celular)</small>	
Medio transporte:	<input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Aérea <input type="checkbox"/> Marítima	Aerolínea / Transporte:			
Fecha de salida: <small>(A partir)</small>		Fecha de retorno²⁻³:			

6. Datos de contacto (Solo en caso de salidas superiores a los seis meses)

Nombres completos de persona de contacto en el extranjero:		Número de teléfono: <small>(Cód. país +fijo / celular)</small>	
Nombres completos de una persona de contacto en Ecuador:		Teléfono fijo / celular:	

7. Declaración

Por medio del presente dejo constancia que la información proporcionada corresponde a la verdad, y me responsabilizo del uso que se dará a la autorización de salida del NNA siendo consciente que un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Sobre la base de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, autorizo libre y voluntariamente de manera informada e inequívoca, el registro fotográfico de la comparecencia, la toma de huellas dactilares, el uso y tratamiento de los datos e información provista para los fines establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, declaro que los datos de correo electrónico, dirección domicilio y teléfono (fijo o móvil), aquí consignados se señalan en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa a la Ley Notarial publicada en Sexto Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece del 30 de diciembre de 2016.

Para tal fin, firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador:

8. Firmas (Manuscritas)

PROGENITOR – APODERADO (1)		ABOGADO/A	
Nombre:		Nombre:	
N° de identificación:		N° de identificación:	
		Matrícula:	

² Todos los formularios deben contar con fecha de retorno del NNA, en caso de salida del país por estudios prolongados se podrá estimar una fecha aproximada de retorno y únicamente para los casos de reagrupación familiar o residencia no será necesario establecer la fecha de retorno.

³ Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis (6) meses, es responsabilidad única y exclusiva de las y los notarios a su costa, poner inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	<p>Santiago Fidel Coral Terán Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado</p>	<p>SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN</p>  <p>Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.09.04 16:33:06 -05'00'</p>
REVISADO POR:	<p>Nuvia Poleth Guamaní Vásquez Subdirectora Nacional de Sistema Notarial</p>	 <p>Nuvia Poleth Guamaní V. Subdirectora Nacional de Sistema Notarial DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL</p>
ELABORADO POR:	<p>Ronald Alejandro Porras León Jefe Departamental</p>	 <p>R. Alejandro Porras León Jefe Departamental DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL</p>
	<p>Caterine Maribel Pinto Alencastro Analista</p>	<p>CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO 2025.09.04 16:26:25 -05'00'</p>



**ANEXO 2 - FORMULARIO DE PETICIÓN
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
QUE VIAJEN SOLOS O CON TERCEROS**

2. Petición

Comparecemos ante su autoridad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y por la presente **solicitamos que, mediante ACTA NOTARIAL, Usted Señor (a) Notario(a) deje constancia de la manifestación de nuestra voluntad de autorizar que nuestro/s hijo/s actualmente menor/es de edad (NNA), pueda/n salir fuera del país para lo cual consignamos los siguientes datos:**

3. Información del/de los niño/s, niña/s y adolescente/s (NNA)

Nombres	Apellidos	N° de identificación <small>(Para ecuatorianos, obligatorio la Cédula)</small>	Código dactilar <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>	Fecha de nacimiento	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>	% Discapacidad <small>(En caso de discapacidad)</small>

Viaja/n con un tercero:

Viaja/n solo/s:

4. Información de la persona con quien viaja (En caso de viajar con un tercero)

PERSONA CON QUIEN VIAJA	Nombres completos:			Apellidos completos:		
	N° de identificación: <small>(Para ecuatorianos, obligatorio la Cédula)</small>			Código dactilar: <small>(10 dígitos sobre la huella dactilar en la cédula)</small>		
	Nacionalidad: <small>(De origen)</small>		Fecha de nacimiento:		Estado Civil:	
	Relación/Parentesco:		Discapacidad:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Porcentaje: <small>(En caso de discapacidad)</small>	
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico:		
	Dirección domiciliaria:					
	País:		Provincia/estado:		Cantón/ciudad:	

5. Información del viaje

País destino:		Provincia/estado:		Cantón/ciudad:	
Dirección exacta de estadía del menor en el exterior:					
Motivo de viaje:		¿Quién asume los costos de viaje?		Teléfono estadía: <small>(Cód. país +Fijo / celular)</small>	
Medio transporte:	<input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Aérea <input type="checkbox"/> Marítima	Aerolínea / Transporte:			
Fecha de salida: <small>(A partir)</small>		Fecha de retorno ²⁻³ :			

6. Datos de contacto

Nombres completos de persona de contacto en el extranjero:		Número de teléfono: <small>(Cód. país +Fijo / celular)</small>	
Nombres completos de una persona de contacto en Ecuador:		Teléfono fijo / celular:	

² Todos los formularios deben contar con fecha de retorno del NNA, en caso de salida del país por estudios prolongados se podrá estimar una fecha aproximada de retorno y únicamente para los casos de reagrupación familiar a residencia no será necesario establecer la fecha de retorno.

³ Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis (6) meses, es responsabilidad única y exclusiva de las y los notarios a su costa, poner inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



**ANEXO 2 - FORMULARIO DE PETICIÓN
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
QUE VIAJEN SOLOS O CON TERCEROS**

7. Declaración

Por medio del presente dejamos constancia que la información proporcionada corresponde a la verdad, y nos responsabilizamos del uso que se dará a la autorización de salida del NNA, siendo consciente que un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Sobre la base de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, autorizamos libre y voluntariamente de manera informada e inequívoca, el registro fotográfico de la comparecencia, la toma de huellas dactilares, el uso y tratamiento de los datos e información provista para los fines establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, declaramos que los datos de correo electrónico, dirección domicilio y teléfono (fijo o móvil), aquí consignados se señalan en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en Sexto Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece del 30 de diciembre de 2016.

Para tal fin, firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador:

8. Firmas comparecientes (Manuscritas)

PROGENITOR / APODERADO (1)		PROGENITOR / APODERADO (2)	
Nombre:		Nombre:	
N° de identificación:		N° de identificación:	

Firma abogado	
ABOGADO/A	
Nombre:	
Número de identificación:	
Matrícula:	

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Santiago Fidel Coral Terán Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.09.04 16:35:11 -05'00'
REVISADO POR:	Nuvia Poleth Guamaní Vásquez Subdirectora Nacional de Sistema Notarial	
ELABORADO POR:	Ronald Alejandro Porras León Jefe Departamental	
	Caterine Maribel Pinto Alencastro Analista	CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO 2025.09.04 16:27:43 -05'00'



ANEXO 3

PROTOCOLO

PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL
PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y
Mejora Continua del Servicio Judicial

CJ-DNDMCSJ-SNGSN-PRO-2025-001
Versión 1.0
Agosto, 2025



PROTOCOLO

A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	APROBADO	FECHA
1.0	Creación: Protocolo para tramitar la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel nacional	Santiago Fidel Coral Terán Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado	Agosto, 2025

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
<i>A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.</i>		
RESPONSABILIDADES	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Santiago Fidel Coral Terán Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado	 Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.08.19 09:43:57 -05'00'
REVISADO POR:	Nuvia Poleth Guamaní Vásquez Subdirectora Nacional de Sistema Notarial	
ELABORADO POR:	Ronald Alejandro Porrás León Jefe Departamental	
	Caterine Maribel Pinto Alencastro Analista	CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO 2025.08.19 09:19:24 -05'00'

C. ÍNDICE Y CONTENIDO

- 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.....**
- 2. INFORMACIÓN GENERAL**
- 3. OBJETIVO.....**
- 4. SIGLAS Y ABREVIATURAS**
- 5. BASE NORMATIVA APLICABLE.....**
- 6. FLUJOGRAMA / INFOGRAFÍA**
- 7. PROTOCOLO.....**
 - 7.1 DE LA PETICIÓN**
 - a) Formularios de petición.....
 - b) Recepción de los formularios de petición.....
 - 7.2 DE LA ENTREVISTA**
 - 7.3 DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMPARECENCIA**
 - a) Presentación del documento de identidad.....
 - b) Presentación del Certificado de votación.....
 - c) Poderes emitidos en otras notarías del país.....
 - d) Poderes emitidos por oficinas consulares.....
 - e) Poderes emitidos por notario o notaria de otro país.....
 - f) Análisis de la casuística.....
 - 7.4 DEL REGISTRO DEL ACTO EN EL SISTEMA.....**
 - 7.5 DE LA FORMALIZACIÓN Y ACTA NOTARIAL.....**
 - a) Consideraciones del acta notarial.....
 - b) Firma del acta notarial
 - c) La toma correcta de huellas.....
 - d) Las seguridades adicionales al acto.....
 - e) Registro de las seguridades adicionales ante la Dirección Provincial.....
 - 7.6 DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO**
 - 7.7 DE LAS ALERTAS Y NOTIFICACIONES.....**
 - a) Alerta inmediata en caso de riesgo potencial.....
 - b) Notificaciones de salidas superiores a seis (6) meses
- 8. ANEXOS**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACROPROCESO: (NIVEL 0)	Gestión de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial
PROCESO: (NIVEL 1)	Gestión del Sistema Notarial
SUBPROCESO: (NIVEL 2)	Elaboración de instrumentos técnicos para la gestión notarial
SUBPROCESO: (NIVEL 3)	Gestión Notarial
SUBPROCESO: (NIVEL 4)	Gestión de actos, diligencias, contratos y certificaciones
SUBPROCESO: (NIVEL 5)	Autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel Nacional.
PROTOCOLO:	Para tramitar la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel Nacional.

2. INFORMACIÓN GENERAL

INTERVINIENTES EN EL PROCESO:	Notarios/ as
FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	A petición de parte

3. OBJETIVO

Establecer una guía específica del procedimiento y lineamientos para la tramitación de la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el servicio notarial, haciendo prevalecer el interés superior, garantizando la seguridad jurídica, minimizando el riesgo de cualquier vulneración de los derechos humanos y previniendo la configuración de migraciones riesgosas y delitos como la trata de personas y tráfico lícito de migrantes.

4. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
CONA	Código de la Niñez y la Adolescencia
DG	Dirección General
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
NNA	Niños, niñas y adolescentes
SIN	Sistema Informático Notarial

5. BASE NORMATIVA APLICABLE

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
<p>Convención sobre los Derechos del niño</p>	<p>Art. 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p>
	<p>Art. 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada., así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.</p>
	<p>Art 40.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.</p>
<p>Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Estipula lo siguiente sobre seguridad y control de los documentos: “Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y, b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos”.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>
	<p>Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.</p>
	<p>Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus</p>

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	<p>pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar./ El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p> <p>Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>(...)</p> <p>2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica (...), y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. (...).</p> <p>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)</p> <p>Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.</p> <p>Art. 178.- El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. (...)</p> <p>Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.</p> <p>Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.</p>
Código de la Niñez y Adolescencia	<p>Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio de interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.</p> <p>Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.</p> <p>Art. 11 El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...)</p> <p>Art. 109.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones. No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los</p>

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	<p>dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.</p> <p>Art. 110.- El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días</p>
<p>Código Orgánico de la Función Judicial</p>	<p>Art. 264 letra a) del número 9 y número 10.- 9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)</p> <p>Art. 296.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.</p> <p>Art. 297.- El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Art. 306.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.</p>
<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana</p>	<p>Art. 2.- Principios. - Son principios de la presente Ley: <i>Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que puedan dictarse en el control migratorio.</i></p> <p>Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de esta Ley se entenderá por: 15. Migración Riesgosa: <i>Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.</i></p>
<p>Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes</p>	<p>Art. 23.- Participación en la elaboración y evaluación de la política pública de prevención. - Adicionalmente, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público deberá generar indicadores sobre la aplicación y resultados de las políticas, programas, proyectos y campañas para prevenir la trata de personas. De igual forma, deberá elaborar indicadores respecto a la respuesta, protección, asistencia a las víctimas y persecución del delito. Tales datos e indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>
<p>Ley Notarial</p>	<p>Art. 18 numeral 7.- establece entre las atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: <i>“Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública”</i></p> <p>Artículo 18.2.- Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial: 2. Autorización de salida del país de menores de edad;</p>

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
<p>Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes</p>	<p>Art. 4.- Del interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes. - En todas las medidas concernientes a los niños, niñas y/o adolescentes que se tomen en virtud del presente Reglamento General, se atenderá el interés superior del niño, establecido en la Ley de la materia, y se garantizará la integridad física, psíquica y sexual; en consecuencia, las autoridades deberán tomar, entre otras, las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener en cuenta los derechos del niño, niña y/o adolescente y la aplicación del principio de interés superior, en la evaluación en todos los casos; 2. Si una disposición admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de los derechos del niño, niña y/o adolescente; y, 3. Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, niña y/o adolescente en concreto, a un grupo de niños, niñas y/o adolescentes determinados o en general, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones a corto, mediano y largo plazo. <p>Art. 5.- De los principios generales. - Además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se observarán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cooperación y coordinación. - Las instituciones del Estado deben cooperar, coordinar y actuar conjuntamente, así como optimizar sus acciones y desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades u omisiones para la prevención, protección, atención, asistencia, investigación y judicialización de hechos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. <p>Art. 24.- De las acciones del Consejo de la Judicatura. - Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo de la Judicatura, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2. Implementar medidas de fortalecimiento institucional dentro de los órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 4. Coordinar con las instituciones del Estado ecuatoriano procesos de capacitación periódica en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
<p>Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial</p>	<p>Art. 83.- "Por el otorgamiento de la autorización de salida del país de cada niño, niña o adolescente, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado".</p> <p>Art. 127.- "Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a la persona con discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes."</p>

6. FLUJOGRAMA / INFOGRAFÍA



7. PROTOCOLO

DE LA PETICIÓN



a) Formularios de petición.

Para requerir la fe pública en los trámites de autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el servicio notarial, él, la o los peticionarios/comparecientes deberán presentar de manera obligatoria el formulario de petición en el formato autorizado por el Consejo de la Judicatura, mismo que se encuentra publicado y disponible para la ciudadanía y las y los notarios en la página web institucional¹:



<https://www.funcionjudicial.gob.ec/servicio-notarial/>.



Para el efecto el Consejo de la Judicatura estableció dos formularios de petición:

-  Autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) **que viajen con uno de sus progenitores; y,**
-  Autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes (NNA) **que viajen solos o con terceros.**

b) Recepción de los formularios de petición.

La ciudadanía que requiera el servicio notarial, podrá:

-  Descargar e imprimir el formulario de petición correspondiente, llenarlo con esferográfico de manera legible y suscribirlo con su rúbrica que coincida al documento de identidad.
-  Descargar el formulario de petición correspondiente, llenarlo de manera digital sobre el PDF para finalmente imprimirlo y suscribirlo con su rúbrica que coincida al documento de identidad.

Respecto de los comparecientes que no puedan firmar como es el caso de personas analfabetas, con alguna discapacidad, condición discapacitante u otra causa justificada, quedará inserta su huella digital en el formulario correspondiente, precautelando en todo momento el acceso al servicio sin discriminación alguna, se dejará constancia de esta novedad en el acta notarial.

¹ Enlace y funcionalidades referenciales, sujetos a mejoras y actualizaciones de la fuente oficial, en tal sentido se utilizará la señalada o la que haga sus veces.

De conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Notarial que establece lo siguiente: “... En las notariías no se admitirá peticiones de trámites de los actos previstos en esta Ley, que no esté patrocinado por un abogado en libre ejercicio profesional, sin relación de dependencia con el Notario actuante...”; las y los notarios exigirán que estos formularios cuenten con la firma de un Abogado en libre ejercicio.

Las y los notarios exigirán la presentación del formulario de petición como único medio para solicitar el servicio notarial en caso del acto de “AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS” de NNA y revisarán que se haya llenado y suscrito en legal y debida forma para proceder con la atención correspondiente.

Todos los formularios deben contar con fecha de retorno del NNA, en caso de salida del país por estudios prolongados se podrá estimar una fecha aproximada de retorno y únicamente para los casos de reagrupación familiar o residencia no será necesario establecer la fecha de retorno, cuya novedad se hará constar en el acta notarial.

En el caso de requerimientos encaminados a la obtención de visas, lo que corresponde es un poder especial en tanto se desconocen los datos específicos del viaje.

DE LA ENTREVISTA



Con la finalidad de aportar en el desempeño de la función notarial, fortalecer la fe pública y salvaguardar la seguridad jurídica precautelando el interés superior de los NNA, el Consejo de la Judicatura en coordinación interinstitucional estableció un banco de preguntas mínimas que sirvan de base para que las y los notarios lleven a cabo una entrevista obligatoria con él, la o los comparecientes que otorgan la autorización de salida del país del NNA, lo cual permitirá verificar la información relacionada a la petición e identificar posibles alertas de riesgo en los NNA a fin de gestionarlas conforme se establece en el numeral **7.7** del presente instrumento.

Las preguntas sugeridas en el banco podrán ser aplicadas según la casuística por lo cual a criterio de la o el notario podrán agotarse todas o no, siendo facultativo el uso de algunas preguntas o la incorporación de otras interrogantes no contempladas.

Esta información no deberá ser difundida, ni se deberá incorporar al acta notarial, ya que su uso será confidencial, no obstante, en el acta notarial se deberá hacer constar que la entrevista fue realizada como parte del procedimiento.

DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMPARECENCIA



a) **Presentación del documento de identidad.**

Los comparecientes deberán presentar de manera obligatoria, los documentos que acrediten su identidad, parentesco en caso de existir, calidad de comparecencia, discapacidad propia o del niño, niña o adolescente. En el caso de ciudadanos ecuatorianos deberán comparecer de manera obligatoria con la cédula de identidad y/o ciudadanía.



Sin perjuicio que se adjunte al acto notarial una copia certificada de la cédula de identidad de los comparecientes y beneficiarios o la materialización de cédulas digitales, se recuerda que la información de la cédula de identidad y/o ciudadanía consta en el documento que se obtiene al generar la consulta de datos biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y Registro Civil y sus anexos. El cual deberá ir adjunto al acto notarial de conformidad a lo que precisa el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.



b) Presentación del Certificado de votación.

De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia en el artículo 277 numeral 1 constituye una infracción electoral leve y serán sancionadas las personas que incurran en las siguientes conductas: *“No exigir a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa en los casos que corresponda. Se excluyen los casos de voto facultativo”*.

Si bien la norma precisa la exigencia de **exhibir** el referido documento, no es menos cierto que para efectos de corroborar la identidad de las personas, en este tipo de trámites las y los notarios del país adjuntan copias certificadas de éste, como habilitante al acto notarial. De conformidad con las alertas que formalmente el Ministerio del Interior presentó para conocimiento de las autoridades institucionales, se pudo evidenciar la necesidad de su incorporación en éste acto notarial, dado que aporta información relevante que además es contrastada en los puntos de migración al momento en que los niños, niñas y adolescentes abandonan el país.

Por tanto, previo a su incorporación en el acto notarial se conmina a su verificación usando la consulta puesta a disposición por parte del Consejo Nacional Electoral. Misma que puede ser a través del escaneado del código QR que consta en el certificado de votación presentado por el compareciente:



Adicionalmente, se pone a consideración como referencia el siguiente enlace²:



<https://app02.cne.gob.ec/sscne/verificacionCertificados.aspx>

En el caso de personas no obligadas a sufragar conforme a la ley, no será necesaria la incorporación de la copia certificada del certificado de votación.

² Enlace y funcionalidades referenciales, sujetas a mejoras y actualizaciones de la fuente oficial, en tal sentido se utilizará la señalada o la que hagas sus veces.

c) Poderes emitidos en otras notarías del país.

En caso que el padre, madre o ambos comparezcan ante la o el Notario a través de poder o delegación emitido en otras notarías del país, es imperante que se agoten los medios de verificación necesarios para corroborar la idoneidad del documento, para lo cual sin perjuicio de otros se deberá realizar lo siguiente:

La o el notario verificará la veracidad del mismo en la consulta de actos notariales disponible en la página web del Consejo de la Judicatura o herramienta que haga sus veces, dejando constancia de ésta verificación en el acta notarial (captura de pantalla).

Así mismo se sugiere que la fecha de suscripción del poder o delegación no sea mayor a 90 días, caso contrario se requerirá la razón de no revocatoria que deberá acompañarse al trámite. Los 90 días son una estimación o aproximación, sin embargo, la o el notario a su criterio considerará si debe ser mayor o menor.

De referencia el siguiente enlace³:



<https://notarias.funcionjudicial.qob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf>

Búsqueda de actos por número de Libro

Número de Libro:

Luego de llenar los campos requeridos el sistema arrojará la información que se describe a continuación:



Para cumplir con la constancia a la que hace referencia el Reglamento, se deberá adjuntar al acta notarial la captura de pantalla de la consulta realizada.

³ Enlace y funcionalidades referenciales, sujetas a mejoras y actualizaciones de la fuente oficial, en tal sentido se utilizará la señalada o la que haga sus veces.

d) Poderes emitidos por oficinas consulares.

En caso que el padre, madre o ambos comparezcan ante la o el Notario a través de poder o delegación emitidos por oficinas consulares, es imperante que agoten los medios de verificación necesarios para corroborar la idoneidad del documento, para lo cual sin perjuicio de otros se deberá realizar lo siguiente:

La o el notario verificará la veracidad del mismo en la consulta disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dejando constancia de esta verificación. En caso que el poder o delegación debido a la fecha de suscripción no pueda ser corroborado por este medio, se requerirá el certificado de que no ha sido revocado, sin perjuicio de otras medidas que el notario estime necesarias.

De referencia el siguiente enlace⁴:



<https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/>



Para cumplir con la constancia a la que hace referencia el Reglamento, se deberá adjuntar al acta notarial la captura de pantalla de la consulta realizada.

e) Poderes emitidos por notario o notaria de otro país.

En caso que el padre, madre o ambos comparezcan ante la o el Notario a través de poder o delegación emitidos por notario o notaria de otro país, es imperante que agoten los medios de verificación necesarios para corroborar la idoneidad del documento, para lo cual sin perjuicio de otros se deberá realizar lo siguiente:

La o el notario verificará la veracidad del mismo exigiendo la apostilla o la legalización en el país emisor de lo cual deberá verificar su idoneidad en el servicio de consulta correspondiente al país de emisión de la apostilla, dejando constancia de esta acción en el acta notarial, en caso que el poder o delegación no se encuentre en el idioma español se deberá exigir la traducción.

Para cumplir con la constancia a la que hace referencia el Reglamento, se deberá adjuntar al acta notarial la captura de pantalla de la consulta realizada.

f) Análisis de la casuística

El presente protocolo es una herramienta de apoyo a la gestión notarial y busca operativizar aquellas disposiciones normativas contempladas en el Reglamento expedido, al respecto es importante destacar que en el ejercicio de la función notarial se podrán presentar según la casuística diversas formas de comparecencia que adviertan situaciones atípicas en curadurías, limitación, privación o suspensión de patria potestad, interdicción y demás circunstancias que merecen un análisis de caso por caso en estricta observancia del ordenamiento jurídico con esencial prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la autonomía que esta revestida el notariado.

⁴ Enlace y funcionalidades referenciales, sujetos a mejoras y actualizaciones de la fuente oficial, en tal sentido se utilizará la señalada o la que haga sus veces.

7.4 DEL REGISTRO DEL ACTO EN EL SISTEMA

Acápites vigente mientras se encuentre en uso el Sistema Informático Notarial (SIN), en caso de un nuevo sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura se seguirá su proceso símil de conformidad con el manual de usuario correspondiente.



Con la finalidad de contribuir con la gestión notarial a continuación se ha bosquejado el proceso ordenado y operativo que se deberá seguir para el registro de un acto de autorización de salida del país de NNA en el Sistema Informático Notarial - SIN, toda vez que es necesario registrar de forma inequívoca los datos de él, la o los comparecientes y beneficiarios, asegurando en todo momento que el sistema asigne las exoneraciones / exenciones en caso de haberlo. Para ello se describe el orden que debe observarse para asegurar el correcto ingreso de las calidades de los comparecientes y beneficiarios, dado que de ahí parte un cobro exitoso que reconozca en todo momento los derechos de las personas con discapacidad.

Al respecto es importante resaltar que, en virtud de la inminente existencia de la Plataforma Electrónica Segura Notarial dispuesta por ley, el SIN no sufrirá ningún rediseño o mejoras trascendentales en su configuración; sin embargo, dado que los derechos de los NNA deben superponerse sobre toda limitante tecnológica, la Subdirección Nacional de Sistema Notarial requiere que se consideren las siguientes formas de registrar los datos en el SIN.⁵

Al momento de registrar un nuevo acto de “AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS” de NNA en el SIN se deberá agregar el número de niños, niñas o adolescentes a quienes se autorizará su salida, en el apartado que se lee como: **(*) Menores**; así mismo se registrarán los datos de los comparecientes usando el botón: “**Agregar Compareciente**”.



⁵ *Cualquier otra modalidad no contemplada en el presente protocolo deberá advertir en todo momento la plena vigencia de los derechos de las personas con discapacidad como grupo prioritario, en tal sentido quedará a criterio de la o el notario la forma de registrar la información en el Sistema Informático Notarial siempre que se asegure y respete de manera irrestricta los beneficios para exoneración o exención según corresponda.*

a) Cuando ninguno de los progenitores o los NNA registran discapacidad alguna.

Para el efecto se deberá considerar lo siguiente:

Ejemplo: Autorización de los progenitores para la salida de un (1) NNA con un tercero.		
Acto notarial:	Autorización de salida del país	
OTORGADO POR:	 MADRE	 PADRE
Forma en la que comparece:	POR SUS PROPIOS DERECHOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS
Calidad Interviniente:	COMPARECIENTE	COMPARECIENTE

Por otra parte:

A FAVOR DE:	 NNA
Forma en la que comparece:	REPRESENTADO POR <i>(Se ingresa al NNA 2 veces: una por la Madre y otra por el Padre)</i>
Persona que representa:	MADRE
	PADRE
Calidad Interviniente:	BENEFICIARIO (A)

Se recomienda advertir el correcto ingreso de la información de tal forma que el extracto generado por el Sistema Informático Notarial se divise de la siguiente manera:

Escritura N°							
ACTO O CONTRATO:							
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DD DE MES DEL AÑO. (##/##/##)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DEL PADRE>	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DE LA MADRE>	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DEL NNA>	REPRESENTADO POR	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	<NOMBRES APELLIDOS DEL PADRE>
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DEL NNA>	REPRESENTADO POR	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	<NOMBRES APELLIDOS DE LA MADRE>
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
<PROVINCIA>		<CANTÓN>		<PARROQUIA>			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: EL <NOMBRE DEL NNA> SALDRÁ DEL PAÍS A PARTIR DEL <FECHA> HASTA <FECHA> EN LA AEROLINEA <NOMBRE AEROLINEA> CON DESTINO A LA CIUDAD DE <NOMBRE DE CIUDAD> EN COMPANÍA DE <NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE>. CONFORME SE HA DADO FE PÚBLICA EN EL ACTA NOTARIAL CORRESPONDIENTE.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

b) Cuando uno o varios NNA registren discapacidad.

Para el efecto se deberá considerar lo siguiente:

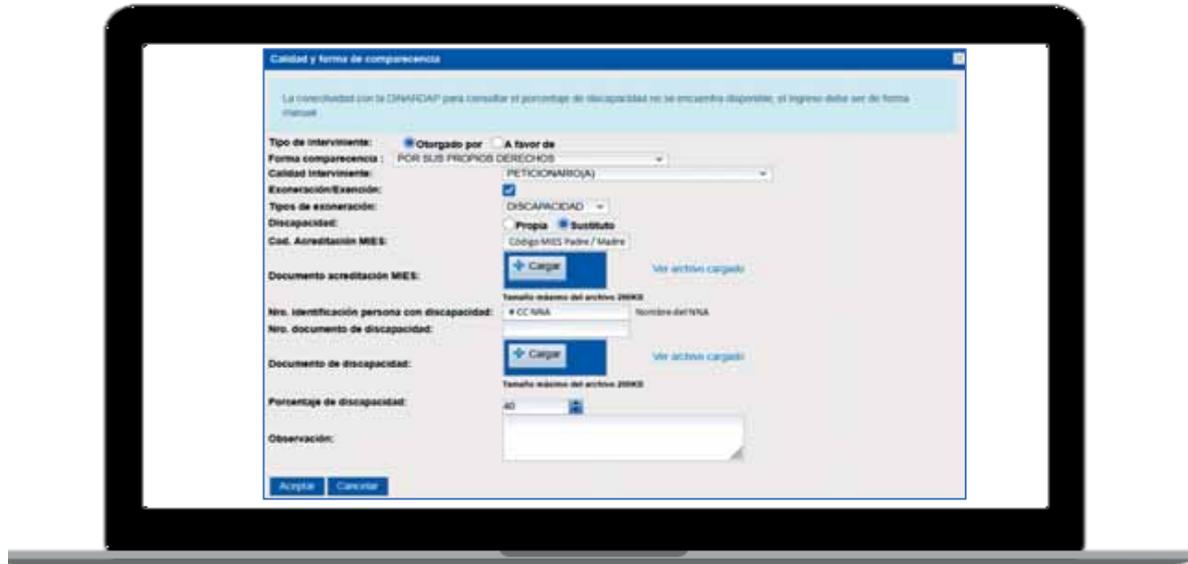
Ejemplo: Autorización de uno de los progenitores para la salida de <u>un (1) NNA con discapacidad</u> .	
Acto notarial:	Autorización de salida del país
OTORGADO POR:	 MADRE
Forma en la que comparece:	POR SUS PROPIOS DERECHOS
Calidad Interviniente:	COMPARECIENTE / PETICIONARIO(A)
Tipo de exoneración:	DISCAPACIDAD
Discapacidad:	SUSTITUTO
Cod. Acreditación MIES:	<p>Respecto del progenitor que no esté registrado como “sustituto” del NNA con discapacidad se deberá igualmente ingresar la comparecencia como tal (sustituto) y en el campo que el sistema requiera la incorporación de documentos anexos se deberá cargar los evidenciables del progenitor que si cuenta con la documentación de soporte.</p> <p>Si ninguno de los progenitores está registrado como sustituto del NNA con discapacidad, se deberá igualmente ingresar la comparecencia como tal (sustituto) y en el campo que el sistema requiera la incorporación de documentos anexos se deberá cargar la cédula del niño, niña o adolescente en la cual conste tal condición.</p>
Identificación persona con discapacidad:	Ingresar el número de cédula del menor y cargarla

Por otra parte:

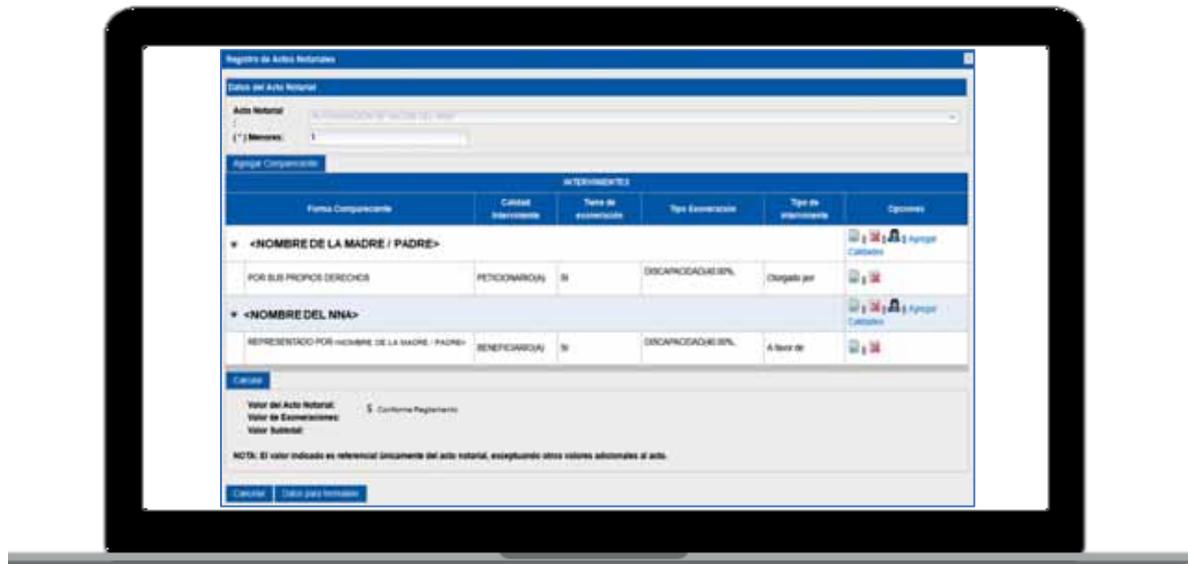
A FAVOR DE:	 NNA
Forma en la que comparece:	REPRESENTADO POR <i>(Se ingresa al NNA 2 veces: una por la Madre y otra por el Padre)</i>
Persona que representa:	MADRE
Calidad Interviniente:	BENEFICIARIO (A)

Para mejor apreciación del procedimiento operativo, se recomienda el siguiente proceso en el Sistema Informático Notarial:

Al momento de agregar las calidades mediante el enlace “[Agregar Calidades](#)”; se presentará el formulario “**Calidad y forma de comparecencia**”.



Una vez que se ingresó la información, se presenta la pantalla donde resume a los intervinientes:



PARA TODOS LOS CASOS CON O SIN DISCAPACIDAD: Se deberá ingresar la información resumen más relevante del acto notarial en el campo que se despliega al dar clic en el botón: “[Datos para formulario](#)”, misma que aparecerá en el campo: “**Observación:**” del extracto y deberá contener información similar a la siguiente:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	EL <NOMBRE DEL NNA> SALDRÁ DEL PAÍS A PARTIR DEL<FECHA> HASTA <FECHA> EN LA AEROLÍNEA <NOMBRE AEROLÍNEA> CON DESTINO A LA CIUDAD DE <NOMBRE DE CIUDAD> EN COMPAÑÍA DE <NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE>, CONFORME SE HA DADO FE PÚBLICA EN EL ACTA NOTARIAL CORRESPONDIENTE.

Una vez que se ha completado el ingreso de información, regresará a la pantalla donde resume la información de los intervinientes y se deberá presionar el botón “**Calcular**” y de no haber novedades u observaciones → “**Aceptar**”, producto de lo cual se despliega la siguiente pantalla:

Al realizar la acción de “**Guardar**” se generará el número temporal de Matriz y podrá realizar la vista previa del extracto que se visualizará así:

Escritura N°:							
ACTO O CONTRATO:							
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		DD DE MES DEL AÑO, (##/##/##)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DE LA MADRE>	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DEL NNA>	REPRESENTADO POR	CÉDULA	#####	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	<NOMBRES APELLIDOS DE LA MADRE>
Provincia		Cantón		Parroquia			
<PROVINCIA>		<CANTÓN>		<PARROQUIA>			
UBICACIÓN							
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		EL <NOMBRE DEL NNA> SALDRÁ DEL PAÍS A PARTIR DEL<FECHA> HASTA <FECHA> EN LA AEROLÍNEA <NOMBRE AEROLÍNEA> CON DESTINO A LA CIUDAD DE <NOMBRE DE CIUDAD> EN COMPANÍA DE <NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE>, CONFORME SE HA DADO FE PÚBLICA EN EL ACTA NOTARIAL CORRESPONDIENTE.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTA IMPORTANTE: Como se divisa en el extracto sugerido en éstos casos se ingresa los datos de los NNA en el apartado “*Calidad y forma de comparecencia*” toda vez que el sistema no fraccionaría el costo del acto notarial.

c) Cuando uno de los progenitores o ambos registren discapacidad, mas no el NNA

Para el efecto se deberá considerar lo siguiente:

Ejemplo: Autorización de uno de los progenitores <u>con discapacidad</u> para la salida de un (1) NNA.	
Acto notarial:	Autorización de salida del país
OTORGADO POR:	 MADRE Y/O PADRE CON DISCAPACIDAD
Forma en la que comparece:	POR SUS PROPIOS DERECHOS
Calidad Interviniente:	COMPARECIENTE

Se recomienda advertir el correcto ingreso de la información de tal forma que el extracto generado por el Sistema Informático Notarial se divise de la siguiente manera:

Escriura N°:							
ACTO O CONTRATO:							
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DD DE MES DEL AÑO, (HH:MM)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	<NOMBRES APELLIDOS DEL PADRE/MADRE CON DISCAPACIDAD>	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	#####	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
<PROVINCIA>		<CANTÓN>		<PARROQUIA>			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LLENAR AQUÍ LOS DATOS DE LOS NNA, SIN PERJUICIO DE OTROS QUE SUGIERA EL PROTOCOLO						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTA IMPORTANTE: Como se divisa en el extracto sugerido en éstos casos no se recomienda ingresar los datos de los NNA en el apartado “Calidad y forma de comparecencia” toda vez que el sistema podría fraccionar el costo del acto notarial, en tal sentido se deberá llenar el apartado “OBJETO/OBSERVACIONES” con los datos del NNA y la información más relevante.

DE LA FORMALIZACIÓN Y ACTA NOTARIAL



a) Consideraciones del acta notarial

El notario(a) a fin de generar el acta notarial, deberá observar el modelo orientador definido por el Consejo de la Judicatura mismo que podrá ser adaptado de conformidad a la casuística o situación concreta del compareciente y del NNA que se presenta para su ministerio, no obstante, se deberá considerar lo siguiente:

- i. Se deberá observar lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Notarial siendo prohibido “...el uso de cifras y caracteres desconocidos a menos que correspondan a denominaciones técnicas, el de letras iniciales en vez de nombres o palabras, el dejar vacíos o espacios en que puedan introducirse palabras o cláusulas nuevas, y escribir en distinto papel o con diversa letra.”.
- ii. Se recomienda que se adapte el texto del acta notarial, siguiendo el siguiente esquema:
 - **Encabezado:** Número de acto notarial, acto notarial, otorgante, beneficiario/s, cuantía.
 - **Comparecencia:** Lugar, fecha, datos completos del compareciente (padre, madre, apoderado).
 - **Antecedentes:** Fundamento jurídico, relación de filiación, circunstancias del viaje.
 - **Objeto:** Autorización clara y específica.
 - Modalidad del viaje.
 - Datos del acompañante o indicación de viaje sin compañía.
 - Duración del viaje y motivo.
 - Observaciones migratorias si aplica.
 - **Fe pública:** Atestación notarial del acto conforme al artículo 296 del COFJ.
 - **Cierre:** Firma del/de los compareciente/s, del notario(a) y razón de protocolo.
- iii. La o el notario debe indicar que los comparecientes acuden ante él, utilizando la frase: “(...) **ante mí, (...)**”.
- iv. La o el notario debe especificar claramente el objeto, indicando: “El señor/La señora [nombre del padre/madre] **autoriza de forma libre y voluntaria la salida del país de su hijo/a** [nombre del NNA], menor de edad, portador/a de la cédula de ciudadanía número [número en letras], quien viajará en compañía de su padre/madre/tercero, el señor/la señora [nombre completo], portadora de la cédula número [número en letras].”
- v. La o el notario podrá utilizar con las adaptaciones necesarias el siguiente modelo de acta notarial:

Acto Notarial No. <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX>

Acta Notarial de:

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Que OTORGA:

<Nombre del padre / madre>

A favor de su hijo/a menor de edad:

<Nombre del / de los NNA>

CUANTÍA: Indeterminada

Se entregan dos testimonios (copias)

En la ciudad de <Ciudad / Distrito Metropolitano> de la provincia de <Provincia> de la República del Ecuador, hoy día <día> (dd) de <mes> del dos mil veinte y <año>, **ante mí**, <Nombre Notario/a> Notario/a <Número de notaría> del Cantón <Cantón>, comparece el/la señor/a <Nombre del padre/madre> por sus propios y personales derechos, bien instruido(a) por mí el o la Notario/a sobre el objeto y resultados de este acto al que proceden de manera libre y voluntaria. El o la compareciente declara ser de nacionalidad <nacionalidad>, portador de la cédula de ciudadanía <Número de cédula>, de estado civil <Estado civil>, de profesión/ocupación: <Profesión/ocupación>, de <años> años de edad, domiciliado en <dirección completa>, ciudad de <Ciudad>, provincia de <Provincia>, teléfono: <Número telefónico>, correo electrónico: <correo electrónico>, apto para contratar y obligarse, de quien doy fe sobre su identidad en virtud de haberme exhibido personalmente sus documentos de identificación y haberlo contrastado con el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana correspondiente, el cual ha autorizado que se obtenga del Sistema del Registro Civil, Identificación y Cedulación y se agregue a la presente acta notarial; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de la gravedad de las penas de perjurio, el compareciente se ratifica en el contenido del formulario que me fue presentado debidamente suscrito de manera conjunta con su abogado de confianza y bajo juramento declara:

[Seleccione el escenario que corresponda y elimine las demás]: **[Escenario 1 – Padre autoriza salida con la madre]:** El señor [nombre del padre] autoriza de forma libre y voluntaria la salida del país de su hijo/a [nombre del menor], menor de edad, portador/a de la cédula de ciudadanía número [número en letras], quien viajará en compañía de su madre, la señora [nombre completo], portadora de la cédula número [número en letras]. **[Escenario 2 – Madre autoriza salida con el padre]:** La señora [nombre de la madre] autoriza la salida del país de su hijo/a [nombre del menor], quien viajará en compañía de su padre, el señor [nombre completo], portador de la cédula número [número en letras]. **[Escenario 3 – Ambos padres autorizan viaje con tercero]:** Los señores [nombre del padre] y [nombre de la madre], en calidad de padres del menor [nombre], autorizan la salida del país de su hijo/a, quien viajará en compañía del/la señor(a) [nombre del tercero acompañante], portador/a de la cédula número [número en letras], cuya relación con el menor es [especificar vínculo]. **[Escenario 4 – Ambos padres autorizan viaje solo]:** Los señores [nombre del padre] y [nombre de la madre], padres del menor [nombre], autorizan la salida del país del mencionado menor, quien viajará **sin acompañante**. **[Escenario 5 – Un padre autoriza y el otro autorizó en otra jurisdicción]:** El (la) señor(a) [nombre], en calidad de padre/madre del menor [nombre], autoriza su salida del país, quien viajará [solo o en compañía de: nombre], dejando constancia de que el/la otro(a) progenitor(a), señor(a) [nombre], otorgó similar autorización en [notaría del Ecuador o consulado del Ecuador en el extranjero], de lo cual se ha incorporado certificación o copia autenticada. Conforme el siguiente detalle: **DETALLE DEL VIAJE:** País de destino: [nombre del país] **Provincia/Estado/Departamento:** [nombre] **Ciudad o Cantón:** [nombre] **Dirección de estadía:** [dirección precisa] **Teléfono de contacto en destino:** [número]

en letras] **Motivo del viaje:** [vacaciones, estudios, tratamiento médico, etc.] **Vía de transporte:** [aérea, terrestre, marítima] **Aerolínea o medio de transporte:** [nombre] **Fecha estimada de salida:** [fecha en letras] **Fecha estimada de retorno:** [fecha en letras] Declaro además que los costos y gastos del viaje son por cuenta de <nombre y relación>. El compareciente solicita que se incorpore al acto notarial el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana tomado del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación de su hijo/a menor de edad. Una vez cumplidos los requisitos legales y de conformidad con los artículos ciento nueve y ciento diez del Código de la Niñez y Adolescencia; y, a la facultad que me hallo investida, DOY FE PUBLICA DE LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS QUE CONCEDE <Nombre del padre/madre> a favor de su hijo/a menor de edad <nombre menor>, mismo que abandonará el país en compañía del señor/a <Nombre del acompañante>, porque así es la voluntad de su padre. Finalmente dejo constancia que los comparecientes al acto notarial de "AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS" previo a la protocolización correspondiente, fueron sometidos a una entrevista en la cual se aseguró la inmediatez, unidad de acto y presencialidad. El/la o los comparecientes declaran conocer y aceptar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como también la normativa secundaria y regulaciones relacionadas con la materia y manifiestan expresamente que durante el otorgamiento de la presente diligencia se han cumplido a cabalidad con todas las disposiciones normativas de protección de datos personales. El compareciente autoriza el uso y tratamiento de sus datos personales, los cuales no serán recopilados, utilizados, divulgados, procesados o retenidos para ningún propósito que no sea la correcta prestación del servicio notarial conforme la legislación vigente y dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y demás normas y reglamentos de la materia; así como para el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Leída esta Acta al compareciente en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total de su contenido, firmando en unidad de acto. - El original de esta Acta se incorpora al Protocolo de esta Notaria, juntamente con la documentación agregada, de todo lo cual doy fe.

(Nombre del padre/madre)
 C.C (Número de cédula)
 Huella dactilar:

(Nombre Notario/a)
 (Número de notaría) del Cantón (Cantón)

<Seguridades adicionales>

b) Firma del acta notarial

Las firmas del otorgante deberán ser con esferográfico de color azul para detectar si se trata de una firma indubitada o dubitada.

c) La toma correcta de huellas

Como lo establece el Reglamento además de la suscripción del acta notarial él, la o los comparecientes deberán estampar sus huellas dactilares con la finalidad de aportar elementos de verificación a los entes de control, toda vez que a través de la papiloscopia el personal de la Policía Nacional y Migración podrá contar con elementos para detectar si la huella digital constante en el acta notarial es concordante con el código dactilar impreso en la cédula de ciudadanía, evidenciando en caso de existir suplantaciones de identidad que comprometan los derechos del NNA o se configuren en infracciones de otra índole.

Para el efecto, la o el notario debe observar los siguientes lineamientos:

- i. Se debe realizar la toma de huellas dactilares de los dos dedos pulgares de los comparecientes;
- ii. Los dedos de los comparecientes deben encontrarse limpios y libres de agentes oleosos o cremas, antes de estampar las huellas;
- iii. Se debe utilizar tinta indeleble y de seguridad para la toma de huellas dactilares;
- iv. Se debe pasar cada dedo sobre la almohadilla de tinta de manera que toda la superficie del patrón de la huella dactilar quede cubierta de tinta uniformemente. La tinta debe cubrir desde un borde de la uña hasta el otro y desde el pliegue de la primera articulación hasta la punta del dedo. Es fundamental usar la cantidad correcta de tinta; y,
- v. La toma de huella óptima es de tipo rodante, de la cual se coloca el lado del bulbo del dedo sobre el papel. Luego, se gira el dedo hacia el otro lado hasta que quede en la dirección opuesta. Se debe tener cuidado de que el bulbo de cada dedo, desde la punta hasta debajo de la primera articulación, gire uniformemente. Generalmente, el peso del dedo es la presión máxima necesaria para registrar claramente una huella dactilar. Para aprovechar el movimiento natural del antebrazo, se debe rotar la mano desde la posición más difícil a la más fácil. Esto requiere que los pulgares giren hacia el centro del cuerpo. Girar cada dedo de uña a uña en el espacio apropiado, teniendo cuidado de levantar cada dedo después del giro para evitar manchar.

Se recomienda instruir al compareciente de tal forma que evite restregar el dedo una y otra vez, en tanto se pierde e invalida la huella que se ha tomado. En caso de que un compareciente o varios no estén en condiciones que permitan la toma de huellas ya sea por ausencia de uno de sus pulgares u otra causa justificada, se dejará constancia de esta novedad en el acta notarial.

d) Las seguridades adicionales al acto

Como lo establece el Reglamento expedido para el efecto, para la entrega de los dos testimonios del acto notarial en el cual se ha otorgado fe pública de la autorización de salida del país; la o el notario debe incorporar otras seguridades como holograma de seguridad, código QR, sello seco o cualquier otro medio de seguridad que propenda a blindar la actuación de la o el notario y permita posteriormente la verificación de su idoneidad.

Para ello queda a discrecionalidad de la o el notario el uso de uno o varios medios de seguridad que podrán ser propios o sugeridos por la Federación Ecuatoriana de Notarios.

e) Registro de las seguridades adicionales ante la Dirección Provincial.

De conformidad a lo que establece el Reglamento expedido las y los notarios deberán registrar en la Dirección Provincial correspondiente los elementos de seguridad que se incorporarán a los testimonios del acto notarial, como hologramas de seguridad, sellos, código QR, o cualquier otro medio de seguridad que propenda a blindar sus actuaciones y permita posteriormente la verificación de su idoneidad, para ello la o el notario deberá informar a la Dirección Provincial mediante oficio dirigido a la primera autoridad de la provincia, la cual deberá llevar un registro actualizado que asegure la confidencialidad de esta información.

El registro descrito se pondrá en conocimiento del Ministerio del Interior, con la finalidad de que constituya un insumo importante en el control migratorio.

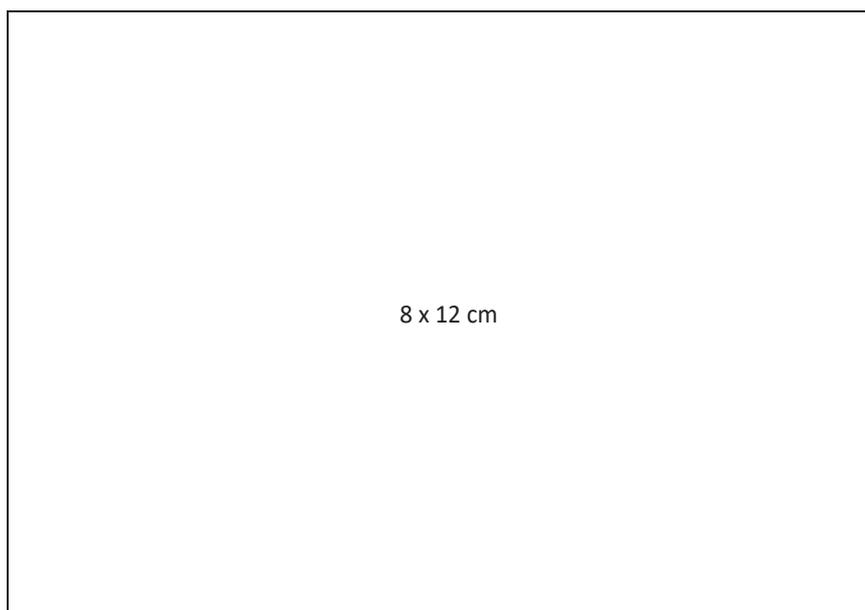
7.6 DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO



Con la finalidad de aportar elementos que aseguren la unidad de acto, presencialidad, seguridad jurídica y el resguardo de la fe pública, así como haciendo prevalecer el interés superior de los NNA legalmente reconocido en los tratados y convenios internacionales, el reglamento expedido prevé que como parte del procedimiento las y los notarios registren fotográficamente la presencia de los comparecientes en la notaría.

De esta forma, la fotografía deberá ser legible, en la cual sea posible identificar las instalaciones con el logo de la Notaría, en compañía de la o el notario o bajo su responsabilidad la persona que labora en la notaría (ejm: matrizador); para ello se precisa que no se admitirán fotografías en las que no se dividan los rostros. En caso de que el acto se realice con salida del despacho bastará que la fotografía se tome a los comparecientes con la presencia del notario.

De manera referencial el tamaño de la fotografía será mínimo la siguiente:



NOTA: De ninguna manera se tomarán fotografías de los NNA.

DE LAS ALERTAS Y NOTIFICACIONES

**a) Alerta inmediata en caso de riesgo potencial**

En caso que, en la tramitación de la autorización de salida del país, se identifiquen sospechas fundadas de una presunta suplantación de identidad, migración riesgosa, delito de tráfico de migrantes o trata de personas y demás conductas irregulares que hagan presumir un riesgo inminente en cualquier niño, niña o adolescente, la o el notario debe notificar de manera inmediata al correo institucional de la Dirección contra el delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Ministerio del Interior a fin que se genere una alerta para la Unidad Nacional de Investigaciones contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (UNAT) de la Policía Nacional, quien a su vez alertará a la Dirección de Control y Servicios Migratorios para que dado el caso se genere una segunda entrevista cuando el NNA se presente en los aeropuertos y controles migratorios terrestres.

 **Correo electrónico:** trataytrafico@interior.gob.ec

 **1800-DELITO: 1800-335486**

 **911**

b) Notificaciones de salidas superiores a seis (6) meses⁶

En caso que las autorizaciones de salida del país de los niños, niñas y adolescentes correspondan a periodos superiores a los seis (6) meses, la o el notario en cumplimiento de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia deberá notificar a su costa de manera inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la siguiente manera:

- i. La notificación es inmediata y no podrá ser posterior a dos (2) días hábiles de la suscripción del acto y deberá ser previa a la salida del país del NNA.
- ii. Si bien la definición del medio, canal y formato para notificación corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y podrá ser actualizado previa notificación formal; en cooperación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, el ente rector conforme el **Oficio Nro. MREMH-SSMC-2025-0049-O** definió el formato de reporte contenido en el anexo que contiene los siguientes datos:

⁶ Formato y canales de notificación sujetos a modificaciones de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- **Datos notaría**
 - Fecha notificación
 - Provincia
 - Cantón
 - Notaría
 - Código alfanumérico
 - Fecha otorgamiento
- **Datos del NNA**
 - Número identificación NNA
 - Nombres y apellidos
- **Datos del viaje**
 - Fecha salida
 - Fecha retorno
 - País de destino
 - Provincia / Estado / Departamento
 - Cantón / Ciudad
 - Dirección precisa de estadía (calles, número de casa/departamento)
 - Motivo de viaje
 - Medio transporte
 - Aerolínea / transporte
 - Nombres completos acompañante (s)
 - Parentesco / relación con el acompañante (s)
 - Nombres completos de persona de contacto en el extranjero
 - Teléfono de contacto en el extranjero (incluir código de país)
 - Nombres completos de persona de contacto en el Ecuador
 - Teléfono de contacto Ecuador (fijo / celular)
 - Observaciones / alertas

iii. **Canal de notificación:** Las y los notarios remitirán un correo electrónico a la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana correspondiente, adjuntando:

-  La matriz en formato **PDF** (Firmado) y **Excel**, con los datos relacionados a la autorización de salida del país del menor; y,
-  El oficio de notificación, debidamente **firmado electrónicamente**, el cual NO será generado en el SIN.

Conforme lo indica el *Oficio Nro. MREMH-SSMC-2025-0049-O* la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acusará recibo de estas notificaciones los días viernes de cada semana, mediante oficio *Quipux* suscrito de manera electrónica que será enviado al correo electrónico de la notaría. El acuso recibo contendrá un texto similar al siguiente:

Señor/a Notario/a:

La Dirección Zonal (número que corresponda) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acusa recibo del oficio No. (datos del oficio), suscrito el (fecha), mediante el cual la Notaría (número), del cantón (nombre), notifica a esta dependencia la matriz en formato Excel y PDF con los datos correspondientes a las autorizaciones de salida del país de menores de edad por más de seis meses, en el período comprendido entre (fecha de inicio) y (fecha de fin).

En cumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, esta Dirección Zonal ha trasladado dicha información a las oficinas consulares correspondientes, a fin de que se realice el seguimiento pertinente.

iv. Correos Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para notificación:

DIRECCIÓN ZONAL	 JURISDICCIÓN	 CORREO ELECTRÓNICO⁷	 CONTACTO TELEFÓNICO	OFICINA TÉCNICA
 Tulcán	<ul style="list-style-type: none">  Carchi  Esmeraldas  Imbabura  Sucumbíos 	dz1-tulcan@cancilleria.gob.ec	 (02)299-3200 ext. 14001 / 14015	Ibarra Esmeraldas
 Manta	<ul style="list-style-type: none">  Manabí  Santo Domingo 	dz4-manta@cancilleria.gob.ec	 (05) 2628 476  (05) 2628 629  (05) 2628 982 marcar opción 0	
 Azogues	<ul style="list-style-type: none">  Azuay  Cañar  Morona Santiago 	dz6-azoques@cancilleria.gob.ec	 (07) 3701880	
 Machala	<ul style="list-style-type: none">  El Oro  Loja  Zamora Chinchipe 	dz7-machala@cancilleria.gob.ec	 (07)292-0050 Ext. 15001 / 15007 / 15012	
 Guayaquil	<ul style="list-style-type: none">  Guayas  Los Ríos  Santa Elena  Bolívar  Galápagos 	dz8-quayaquil@cancilleria.gob.ec	 (04) 2068493  (04) 2068492  (04) 2068489	
 Quito	<ul style="list-style-type: none">  Pichincha  Chimborazo  Cotopaxi  Pastaza  Tungurahua  Napo  Orellana 	dz9-quito@cancilleria.gob.ec	 (02) 299-3200 Ext. 23015 / 23007 / 23000 / 23001 / 23002 / 23008	Ambato

⁷ Correos de notificación sujetos a modificaciones de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



www.funcionjudicial.gob.ec

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 063-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria Nro. 076-2025, de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.09.04
20:35:08 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GP
----------------	----



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.